

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA
GESTION CPSAG-030-2025**

CONTRATANTE: NIT:	INSTITUTO PARA LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE DUITAMA “IERD” NIT. 826.000.522-1
REPRESENTANTE LEGAL: IDENTIFICACIÓN:	JESSICA DAYANA CAMARGO FIGUEREDO C.C. No. 1.053.613.499 DE PAIPA
CONTRATISTA: IDENTIFICACIÓN:	LIGA DE FUTBOL DE BOYACA “LIDEFUTBOL” Nit. 800139387-5
REPRESENTANTE LEGAL	IVAN SANCHEZ PASCUAS C.C 6.776.360 DE TUNJA
OBJETO:	“PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR EL JUZGAMIENTO DE LA FASE MUNICIPAL DEL CAMPEONATO DE BARRISMO SOCIAL DE FÚTBOL “CÁNTICOS DE PAZ” A REALIZARSE EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2025 EN LA CIUDAD DE DUITAMA”.
VALOR CONTRATO:	UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$1.140.000.00) M/CTE
PLAZO:	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber **JESSICA DAYANA CAMARGO FIGUEREDO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.513.499 expedida en Paipa, nombrada mediante el Decreto No. 325 del 19 de mayo de 2025, como **GERENTE DEL INSTITUTO PARA LA EDUCACION FISICA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE DUITAMA (IERD)**, en uso de sus facultades y funciones legales y actuando en nombre y representación del **INSTITUTO PARA LA EDUCACION FISICA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE DUITAMA (IERD)**, entidad creada mediante el Acuerdo Municipal No. 013 del 27 de mayo de 1996, con Nit. 826.000.522-1, quien en adelante y para los efectos de este documento se denominará la **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra la **LIGA DE FUTBOL DE BOYACA “LIDEFUTBOL”** identificada con el número de NIT. 800139387-5, cuyo Representante Lega es el Señor **IVAN SANCHEZ PASCUAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.776.360 de Tunja, quien para efectos del presente contrato se denominará EL **CONTRATISTA** hemos convenido en celebrar el presente contrato DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, con fundamento en la ley 80 de 1993, en el del numeral 4 del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y en el decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1).** La Constitución Nacional en su artículo 2 consagra: son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **2).** La Ley 181 de 1995 regula todo lo relacionado con la Educación Física, la Recreación y el Deporte y crea el Sistema Nacional del Deporte que en su artículo 4to consagra los principios fundamentales del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. **3).** Que el Instituto para la Educación Física, la Recreación y el Deporte (IERD) requiere la prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar el juzgamiento de la fase municipal del campeonato de barrismo social de futbol “canticos de paz “a realizarse el 14 de septiembre de 2025 en la ciudad de Duitama. **4).** Dicha necesidad surge en atención a la importancia de garantizar la correcta aplicación de las normas deportivas, la transparencia en los resultados y el desarrollo ordenado de la competencia, la cual tiene como propósito fomentar la convivencia pacífica, la inclusión social y la promoción de valores en el marco del programa de Barrismo Social. **5)** Que a contratación de este servicio permitirá contar con personal idóneo y capacitado para ejercer las funciones de juzgamiento durante los encuentros deportivos, asegurando imparcialidad, equidad y el cumplimiento de la reglamentación vigente, contribuyendo de esta manera al fortalecimiento

de la cultura deportiva en el municipio. **6)** Que dada la especialización requerida en el manejo de estos sistemas tecnológicos, así como la experiencia y capacidad técnica que exige el juzgamiento deportivo de eventos de alto nivel, se hace necesaria la contratación de un tercero idóneo que preste este servicio de apoyo a la gestión, permitiendo así que el Instituto enfoque sus esfuerzos en la coordinación general del evento y en la promoción del deporte en el Municipio **7)** Que estos eventos constituyen espacios de integración y promoción del deporte a nivel municipal, regional, nacional e internacional, y exigen altos estándares técnicos y logísticos que garanticen el desarrollo transparente, eficiente y profesional de las competencias. En ese sentido, el juzgamiento preciso y confiable de los tiempos y posiciones de los atletas es un aspecto fundamental para el éxito del evento, la credibilidad de los resultados y la satisfacción de los participantes. **8)** Que la persona a contratar debe contar con la experiencia certificada en el manejo del juzgamiento de eventos deportivos en la modalidad de fútbol. **9)** Que la entidad no cuenta con el personal idóneo que pueda desarrollar estos servicios y de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se realizaron los estudios y documentos previos que permitan la contratación de los servicios de quién va a realizar las actividades de “PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR EL JUZGAMIENTO DE LA FASE MUNICIPAL DEL CAMPEONATO DE BARRISMO SOCIAL DE FÚTBOL “CÁNTICOS DE PAZ” A REALIZARSE EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2025 EN LA CIUDAD DE DUITAMA”. **10)** Que la futura contratación se encuentra enmarcada dentro del Plan de Desarrollo Municipal, adoptado mediante Acuerdo No. 009 del 31 de mayo de 2024 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal "PRIMERO DUITAMA 2024-2027". “Primero Duitama 2024-2027”, en el que se encuentra la línea Estratégica: “EN DUITAMA PRIMERO EL DESARROLLO SOCIAL INCLUYENTE Y PARTICIPATIVO”, y que uno de sus programas es el “FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE” cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida de la comunidad duitamense mediante la implementación de programas deportivos, recreativos y de actividad física que fomenten un estilo de vida activo y saludable brindando acceso integral de atención a los deportistas **11)**. Que con base en la ley 80 de 1993, Artículos 24 y 32 numeral 3º, Decreto 1082 de 2015, Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Compilatorio del Art. 81 del Decreto 1510 de 2013 y Artículo 2 numeral 4º de la ley 1150 de 2007, las entidades pueden contratar bajo la modalidad Directa la prestación de servicios de Apoyo a la Gestión o profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida o relacionada con el área de que se trate, sin necesidad de contar previamente con varias ofertas. **12)**. Que el contratista demuestra la experiencia e idoneidad, capacidad y conocimiento para realizar el objeto contractual, dando así cumplimiento al principio de la motivación en las decisiones contractuales, reposando propuesta en el archivo de la entidad **13)**. Que su carácter es temporal, la contratista tendrá autonomía e independencia sobre la forma en la cual desarrollará la labor para la cual fue contratada. Además, será autónoma en cuanto al criterio técnico y científico que utilizará para la ejecución de la labor que dio origen al contrato. **14)** Por todo lo anterior el Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama con base en el Artículo 24 de la ley 80 de 1993, Artículo 32 numeral 3º de la ley 80 de 1993, Artículo 2 Numeral 4º de la ley 1150 de 2007 y Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015, compilatorio del Artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 requiere celebrar directamente un contrato de prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión o profesionales con personas naturales o jurídicas con idoneidad y experiencia que satisfagan la necesidad planteada. **15)** Que existe disponibilidad presupuestal N°: 2025000156 de fecha 11 de septiembre de 2021. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato lo constituye la “**PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR EL JUZGAMIENTO DE LA FASE MUNICIPAL DEL CAMPEONATO DE BARRISMO SOCIAL DE FÚTBOL “CÁNTICOS DE PAZ” A REALIZARSE EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2025 EN LA CIUDAD DE DUITAMA**”. De conformidad con la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral de este contrato y que comprende los ítems por cada muestra que se relacionan en la propuesta. **PARÁGRAFO:** Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: A. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. El contratista debe asumir todos los costos y gastos que implique la ejecución del contrato. 2. Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables al contratista, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes. 3. Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato, así como atender las recomendaciones y requerimientos que haga el Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama a través del supervisor y corregir cualquier falla o errores que se cometa en la ejecución del contrato. 4. Prestar al Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama el apoyo para resolver las peticiones, dudas y reclamos que puedan derivarse de la ejecución del contrato. 5. Suscribir con el Supervisor del Contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato el Acta de Inicio. 6. En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la Ley 1562 de 2012, acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y/o Laborales). 7. Igualmente, el Contratista deberá cumplir con las

normas del Sistema General de Riegos Laborales, en especial las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud. b. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. c. Informar a la entidad la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 8. Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato. 9 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. 10. Cuando se presenten peticiones o amenazas, EL CONTRATISTA deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 11. Tramitar la información y atención de trámites, con la oportunidad debida y bajo los parámetros exigidos, todos los requerimientos y/ o solicitudes que le sean asignados en desarrollo del objeto contractual. 12. Con el acta de terminación y recibo a satisfacción deberá hacer entrega tanto en medio físico como en magnético, de todos los documentos e información generada en desarrollo del objeto contractual. MANUAL DE PROCESOS. 13. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato. 14. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones innecesarias. 15. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes: 1. La LIGA DE FUTBOL DE BOYACA” se hará responsable del juzgamiento DE LA FASE MUNICIPAL DEL CAMPEONATO DE BARRISMO SOCIAL DE FÚTBOL “CÁNTICOS DE PAZ” A REALIZARSE EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2025 EN LA CIUDAD DE DUITAMA”. Encuentros programados para la clasificación al departamental del mismo evento deportivo. Para la realización del juzgamiento se contará con árbitros escalafonados a nivel nacional, del futbol profesional colombiano, avalados por la Liga de Fútbol de Boyacá y adscritos al departamento de arbitraje de la comisión arbitral nacional de la federación colombiana de fútbol. 2. La LIGA DE FUTBOL DE BOYACA Una vez terminados los encuentros deportivos entregará los resultados de los encuentros y la clasificación general para la respectiva premiación. 3. Contar con los materiales necesarios para el desarrollo del juzgamiento como son (planillas, esferos, cronómetros, etc). 4. El contratista deberá presentar informe detallado del desarrollo del evento, entregando planillas de inscritos y de resultados de los encuentros deportivos) así como evidencias fotográficas del evento deportivo. 5. Responder por las personas que emplee o intervengan en el cumplimiento del contrato, asumiendo todos los costos y gastos inherentes, según la modalidad de contratación o de vinculación que se utilice, garantizando el cumplimiento de todas las obligaciones legales y prestacionales frente a los mismos. 6. Las demás actividades que el SUPERVISOR le asigne con el fin de dar cabal cumplimiento al Objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: INFORMES: En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, el contratista deberá presentar informes de resultados y un informe general a la finalización del plazo de ejecución del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el SUPERVISOR requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato será de **DIEZ (10) DIAS CALENDARIO**, a partir de la firma del acta de inicio, sin que supere la vigencia 2025.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.140.000.00)**. El instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama pagará a la CONTRATISTA en UN UNICO PAGO por valor de **UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.140.000.00)**, una vez se presten los servicios a entera satisfacción. Para tramitar el pago, la CONTRATISTA deberá aportar, cuenta de cobro, informe de actividades, informe de supervisión y las respectivas actas por parte del supervisor designado para el efecto, de la certificación donde consten los pagos de Seguridad Social y Parafiscales, aunado a la respectiva radicación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales de DIAN, certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción expedido por el SUPERVISOR y acta de terminación y/o de liquidación. El pago se realizará dentro de los cinco días calendario, siguientes a la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato, dando cumplimiento al artículo 19 de la ley 1150 de julio de 2007.

PARAGRAFO. Para tramitar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales. Conforme Decreto 1273 del 2018, por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7 "El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la planilla de Integrada de Liquidación de Aportes ", se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo. Resolución 3559 de 2018.

CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN: En las instalaciones deportivas del INSTITUTO PARA LA EDUCACION FISICA, LA RECREACION Y EL DEPORTE DE DUITAMA o donde sea requerida la necesidad del servicio a contratar.

CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del pago estipulado en la cláusula quinta del presente contrato se efectuará del Instituto para la Educación Física, la Recreación y el deporte de Duitama del presupuesto de la presente vigencia fiscal en función del Certificado de

Disponibilidad Presupuestal No: 2025000156 de fecha 11 de septiembre de 2025, rubro presupuestal No 2.3.2.02.02.009.43.01.1604.004 DENOMINADO FOMENTO A LA PRACTICA DEL DEPORTE, LA RECREACION Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE del cual se afectará la suma **UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.140.000.00)**. **CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La contratista hace las siguientes declaraciones: **8.1)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **8.2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **8.3)** Se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente Contrato. **8.4)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **8.5)** se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **8.6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL CONTRATANTE:** **9.1)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **9.2)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** **a)** Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato **b)** Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo **c)** Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas **d.** Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato **e)** Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual **f)** Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA RESPONSABILIDAD: LA CONTRATISTA,** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que la contratista cumpla con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por el Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS:** Las partes de común acuerdo establecen que, en caso injustificado de incumplimiento de las obligaciones por parte de la contratista, a este se le impondrá una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 100% del valor total del mismo. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Teniendo en cuenta el servicio a desarrollar, la contratista no deberá constituir garantías **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA:** La contratista es independiente del Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama y, en consecuencia, la contratista no es su representante, agente o mandatario. La contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CESIONES:** La contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama, si la contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control el Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama está facultado para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, la contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: INDEMNIDAD:** La contratista se obliga a indemnizar al Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. La contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. La contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre la contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación,

prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento de conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dto. 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011, en este caso ante la Procuraduría Delegada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

INSTITUTO PARA LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE DUITAMA “IERD”	CONTRATISTA
Nombre: JESSICA DAYANA CAMARGO FIGUERO Cargo: GERENTE Dirección: CARRERA 42 NO. 2-20 W COLISEO MAYOR – VILLA OLIMPICA Teléfono: (8) 7600227 Correo electrónico: ierd@duitama-boyaca.gov.co	Nombre: LIGA DE FUTBOL DE BOYACA “LIDEFUTBOL” NIT. No. 800139387-5 R/L: IVAN SANCHEZ PASCUAS C.C. 6.776.360 DE TUNJA Cargo: CONTRATISTA Dirección: Avenida Oriental 14-24 Teléfono: 3204895254 Correo electrónico: lodefutbolboyaca@gmail.com

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SUPERVISIÓN: Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato se designa **GLORIA PATRICIA ROJAS CRISTANCHO** en calidad de PROFESIONAL UNIVERSITARIO o quien haga sus veces, como supervisor del contrato, quien por delegación atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Artículo 83 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **23.1)** Los estudios previos. **23.2)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal. **23.3)** Fotocopia de la tarjeta profesional (si aplica). **23.4)** Libreta militar (si aplica). **23.5)** Certificado de antecedentes disciplinarios. **23.6)** Certificado de no ser responsable fiscal. **23.7)** Consulta de antecedentes judiciales. **23.8)** Certificado de contravenciones Policía Nacional (RNMC). **23.9)** Certificación de Seguridad social debidamente avalada. **23.10)** Formato único de hoja de vida persona jurídica. **23.11)** Formato único de declaración de renta para personas jurídicas **23.12)** Disponibilidad presupuestal. **23.13)** RUT. **23.14)** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO:** (1) Son requisitos de perfeccionamiento: **(a)** El acuerdo de voluntades reflejado en la aceptación del contenido del contrato electrónico y sus anexos a través de la plataforma SECOP II y firma del acta de inicio; **(2)** Son requisitos para la ejecución del contrato: **(a)** La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **(b)** La Aprobación de Garantías, si las hubiere, **(c)** El Registro presupuestal, **(d)** La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud. Lo anterior en virtud a lo consagrado en los artículos 39 y 41 de la ley 80 de 1993, Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 1273 de 2018 del 23 julio 2018 **(e) Pago de la estampillas conforme el estatuto de rentas municipal,** así: **Estampilla Procultura:** La Tesorería Municipal del Instituto para la Educación física, Recreación y el Deporte de Duitama (IERD) recaudara un dos por ciento (2%) correspondiente a la estampilla PROCULTURA de manera proporcional al valor del contrato de cada uno de los pagos anticipados, pagos de actas parciales, anticipos, abonos, o el primer pago que se efectúen, de manera proporcional al valor del contrato, en cumplimiento del Acuerdo 010 del 13 de mayo de 2025. **Estampilla adulto mayor:** El contratista deberá cancelar en la Tesorería Municipal el valor correspondiente a la estampilla del adulto mayor, según lo dispuesto en el Acuerdo 002 del 2023, correspondiente al tres por ciento 3% del valor del contrato **(f)** El registro del contrato a riesgos profesionales. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: REGISTRO Y APROPIACIONES**

PRESUPUESTALES. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al veinte (20%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Instituto para la Educación Física, la Recreación y el Deporte de Duitama adeuda al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de ésta; en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales ni de algún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado. **CLAUSULA TRIGESIMA:** La firma de los usuarios del SECOP II que suscriben el presente acto es electrónica, y cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, y lo regulado en la Ley 527 de 1999.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. CPSAG 030-2025, SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCION ELECTRONICA DE LAS PATES A TRAVES DEL SECOP II.



JESSICA DAYANA CAMARGO FIGUEREDO
C.C. No.1.053.613.499 de Paipa
La Contratante



ierd@duitama-boyaca.gov.co 

CR 42 N° 2 -20 W Villa Olímpica - Duitama 

+57 316 176 76 89 